



Oficio No. CNPEVM/330/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VISTOS

1. Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El 24 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. La solicitud de declaratoria de violencia de género por violencia feminicida para el Estado de Guanajuato, presentada por el **CENTRO LAS LIBRES DE INFORMACIÓN EN SALUD SEXUAL REGIÓN CENTRO A.C.**, cuya representación legal es ejercida por la C. VERÓNICA CRUZ SÁNCHEZ.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alertas de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su consagración clara y expresa en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de la solicitud; siendo que el estudio y análisis de ésta corresponderá al Grupo de Trabajo, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia.
- III. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia sólo opera para la hipótesis de que la solicitud de declaratoria verse sobre un agravio comparado, en los precisos términos del artículo 31 del mismo Reglamento.



Oficio No. CNPEVM/330/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

- IV. Que la solicitud *sub examine* expresamente cita y se ocupa de la hipótesis de la fracción I del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, coincidente con la primera opción de la fracción IV del artículo 33 de Reglamento de la referida Ley, sin ocuparse dicha solicitud de la segunda opción del referido artículo 33 (fracción IV), respecto de la posible existencia de un agravio comparado en el Estado de Guanajuato.
- V. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparecen como solicitantes las personas morales denominadas **CENTRO LAS LIBRES DE INFORMACIÓN EN SALUD SEXUAL REGIÓN CENTRO A.C. y CENTRO PARA ADOLESCENTES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE A.C.**, cuya representación legal es ejercida respectivamente por la C. VERÓNICA CRUZ SÁNCHEZ y el C. ALEJANDRO GONZÁLEZ RULLÁN; motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VI. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Carretera Panorámica Tramo Pípila-presa Km 4+570, Col. Presa de la Olla, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato, así como, con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento, los correos electrónicos laslibres@laslibres.org.mx, laslibres@hotmail.com y veromuylibre@hotmail.com, y como personas autorizadas para recibir notificaciones a CC. Monica Maciel Méndez Morales, Rosalía Cruz Sánchez y Margarita Mora Cantoral; motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VII. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los

Oficio No. CNPEVM/330/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso pese a que en la solicitud inicial no se acompañaron dichos documentos, el requisito fue subsanado en tiempo y forma, por lo que se tiene por acreditada la personalidad con que actúa la C. VERÓNICA CRUZ SÁNCHEZ en representación del CENTRO LAS LIBRES DE INFORMACIÓN EN SALUD SEXUAL REGIÓN CENTRO A.C.; motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

- VIII. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso efectivamente existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de feminicidios en la entidad federativa; motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en aplicación del artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

RESUELVE:

1. **DECLARAR ADMISIBLE** la solicitud de declaratoria de violencia de género por violencia feminicida para el Estado de Guanajuato, presentada por el **CENTRO LAS LIBRES DE INFORMACIÓN EN SALUD SEXUAL REGIÓN CENTRO A.C.**, cuya representación legal es ejercida por la C. VERÓNICA CRUZ SÁNCHEZ.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atentamente se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante y al Gobierno del Estado de Guanajuato.



Oficio No. CNPEVM/330/2014
México D.F., a 23 de abril de 2014

3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho sistema la admisión de la solicitud que nos ocupa. Asimismo, coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del Grupo de Trabajo que estudiará y analizará la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dado en México D.F., a los 23 días del mes de abril de 2014.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL